

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1958)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TÉLEFONO 63884 .-: APARTADO

CLAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.** — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

**Oficiales fuera de Madrid.** — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

**Particulares.** — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,65
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

### Ministerio de Obras Públicas

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las profundas perturbaciones debidas a las circunstancias por que atraviesa la vida nacional tuvieron su natural e inevitable reflejo desde el principio de la sublevación en los servicios de transporte por carretera, a cargo de particulares y empresas debidamente autorizados; pero el tiempo transcurrido desde dicho principio es más que suficiente para que los servicios que subsisten normalicen su funcionamiento, dentro de lo posible, tanto en sus relaciones con el público como con la Administración del Estado.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero. Se recuerda a todos los concesionarios y titulares de servicios públicos de transportes por carretera el más exacto cumplimiento de las normas contenidas en el Código de la Circulación, reglamento de Transportes, de las derivadas de sus respectivas concesiones y autorizaciones, y muy especialmente de las relativas a las relaciones con los usuarios de tales servicios, observando escrupulosamente los itinerarios, horarios y tarifas aprobados, que no podrán elevarse sin la correspondiente autorización; conservarán en buen estado el material móvil y expedirán a los viajeros los billetes correspondientes en los locales dedicados a esta finalidad.

Segundo. Los citados concesionarios y titulares de servicios continúan obligados al abono de los denominados «Impuestos complementarios de transportes», es decir, del canon de conservación de carreteras y del de inspección, en los plazos y cuantía que señalan las disposiciones vigentes, modificándose esta última, si hubiera lugar a ello, cuando la escasez de material obligue a reducir el número de expediciones diarias o el itinerario marcado, con la consiguiente reducción de recorrido.

Tercero. Siempre que la escasez de material obligue a implantar la reducción de servicio a que alude el apartado anterior, ésta no se hará sin que la Jefatura de Obras Públicas correspondiente apruebe la modificación, procurándose que las expediciones que se realicen sean las que mejor se adapten a las necesidades del público.

Cuarto. Los vehículos destinados al servicio público de transporte de mercancías irán provistos de la correspondiente tarjeta de la clase D., provincial o interprovincial, según los casos, cuya adquisición continúa siendo obligatoria.

Quinto. En los casos en que por desaparición del concesionario o titular del servicio, o por cualquier otra causa, la explotación de éste se lleve a efecto por persona o entidad distinta, será obligación de estas últimas el cumplimiento de los preceptos que se recuerdan en la presente disposición.

Sexto. Las Jefaturas de Obras Públicas, mediante sus Inspecciones de Circulación y Transporte, exigirán el cumplimiento de dichas obligaciones, aplicando, cuando proceda, las sanciones previstas en las disposiciones citadas, que, dadas las actuales circunstancias, y en caso de incumplimiento reiterado, podrán llegar a la incautación del servicio por este Ministerio.

Valencia, 1<sup>o</sup> de mayo de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

### Ministerio de Comercio

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Los preceptos contenidos en la Nota 37 bis de los vigentes Aranceles de Aduanas autorizan el despacho, con los derechos reducidos señalados en las partidas de maquinaria agrícola, de los motores de todas clases, tractores o tanques que hayan de emplearse para accionar las máquinas de uso agrícola, beneficio que se subordina a la condición indispensable de que, durante el plazo de dos años, se justifique su empleo en aquella actividad agraria, mediante declaración del interesado, certificada por el Alcalde o Juez del término municipal en que se utilice el motor, debiendo, en caso contrario, hacerse efectivos los derechos que el Arancel les señale en sus partidas respectivas.

La anormalidad de las presentes circunstancias y el hecho de que gran número de motores se encuentren instalados en localidades no sometidas al Gobierno leal de la República, son

motivos que imposibilitan a los poseedores el llevar a efecto la justificación reglamentaria exigida.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Se concede la prórroga de un año contado a partir de la terminación de los plazos en vigencia, para justificar ante las Aduanas importadoras respectivas el empleo en usos agrícolas, durante los dos años exigidos, de los motores de todas clases, tractores o tanques que en la actualidad estuvieren utilizándose en tales usos y que, por causa de la anormalidad de las presentes circunstancias, no haya sido posible a sus tenedores llevar a cabo la justificación de este extremo en la forma y con los requisitos que determina la regla tercera de la Nota 37 bis de los Aranceles de Aduanas vigentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 3 de mayo de 1937.

J. LOPEZ

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio Exterior.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Recibida circular del Secretario de la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados de Valencia, en la que se interesa la conveniencia de que se haga saber a los pueblos de esta provincia, urgentemente, que los Consejos Municipales de los mismos se abstengan en lo sucesivo de hacer traslados de refugiados sin previo consentimiento de la referida oficina.

Lo que se pone en conocimiento de los Consejos Municipales de esta provincia, a fin de que se dé el debido cumplimiento a la referida indicación.

Madrid, 7 de mayo de 1937.—El Gobernador, Miguel Villalta.

(Núm. 573) (G.—256)

### Ministerio de Justicia

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo octavo del Decreto de 4 de enero del corriente

año, por el que se redujo a diez el número de los Juzgados de Primera Instancia de Madrid, y con el fin de regularizar la situación de los Médicos forenses afectados por dicha disposición,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La plantilla de Médicos forenses de Madrid estará constituida por diez propietarios y diez sustitutos.

Segundo. Los que actualmente se hallan adscritos a los Juzgados señalados con los números uno al diez, ambos inclusive, continuarán en sus respectivos cargos, y con los más antiguos de cada clase, entre los restantes, se procederá a completar la plantilla de aquellos Juzgados, con arreglo a lo prevenido en el número anterior.

Tercero. Los Médicos forenses propietarios y sustitutos de los Juzgados números 11 al 21, ambos inclusive, que, por su menor antigüedad, no tuvieran acoplamiento, con arreglo a lo dispuesto en apartado que precede, quedarán en la situación de excedencia forzosa que previene, con carácter general, para estos casos, la base cuarta de la ley de 22 de julio de 1918, con los derechos establecidos en los artículos 44 y siguientes del Reglamento para su ejecución de 7 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta fecha, dictada para la ejecución del Decreto de 4 de enero último, sobre supresión de Juzgados de Primera instancia de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que el Médico forense propietario del suprimido Juzgado número 21, don Fernando Pérez Rodríguez, pase a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado número 10, en la vacante producida por separación de don Joaquín Segarra.

Segundo. Que los Médicos forenses sustitutos de los Juzgados números 17, 18 y 19, don Manuel Martín Buitrago, don José María Pérez Marín y don José Luis Martín de Anto-

nio, pasen, con igual carácter, a los Juzgado números 1, 3 y 4, respectivamente.

Tercero. Y que los Médicos forenses propietarios de los suprimidos Juzgado número 11, 12, 13, 14, 16 y 17, don Cipriano Rodríguez Lavín, don Clemente Azpeitia y Esteban, don José Alberich Fernández, don Diego González Bernal, don Eduardo Blanco García y don David Querol Pérez, respectivamente, y los sustitutos de los números 20 y 21, don Luis Domínguez Carrillo y don Germán Gómez Asensio, queden en la situación de excedencia forzosa que previene la base cuarta de la ley de 22 de julio de 1918, con los derechos establecidos en los artículos 44 y siguientes del Reglamento para su ejecución de 7 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

## Ministerio de Hacienda

### ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron la Orden ministerial de fecha 28 del actual, por la que se señalaba el derecho reducido transitorio de la segunda columna del Arancel a la partida 1.429, dicho derecho reducido continuará en vigor durante la primera quincena del próximo mes de mayo.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de abril de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron la Orden ministerial de fecha 9 del pasado mes de marzo, publicada en la «Gaceta de la República» del día 11 siguiente, en la que se señalaban los derechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel de las partidas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351, C-1.428, 1.430, 1.431, 1.434 y 1.435, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la primera quincena del próximo mes de mayo.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de abril de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

### CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Francisca Ruiz López, contra doña Pilar Fernández Villota, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cite a la demandada, doña Pilar Fernández Villota, que habitó en Barquillo, 19, y cuyo actual paradero se

ignora, para que el día 31 de mayo próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, previniéndola comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación a la demandada, doña Pilar Fernández Villota, expido la presente, que firmo en Madrid, a 17 de abril de 1937. El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 567)

(I.—257)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Eusebio Parro Martín, con don Epifanio Gómez y otros, estando representado el señor Parro en concepto de pobre por el Procurador señor Martín Juárez, y, a escrito de dicho Procurador, ha recaído la siguiente

#### Providencia

Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.—Por presentado el precedente escrito, y hágase saber por edictos publicados en los periódicos oficiales a don Eusebio Parro Martín, que su Letrado está en ignorado paradero, requiriéndole para que en término de quinto día designe otro Abogado o diga si opta por defenderse por sí, bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirá el curso de los autos sin su intervención.—Madrid, 6 de abril de 1937. Ante mí, P. H., Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 569)

(C.—197)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos seguidos por doña María de la Concepción Stern Suria, con don Tomás Blanco López, como representante legal de sus menores hijos Esperanza y María Luisa Blanco y García de Mardones, y como administrador de la casa número 14 de la calle de Castelló, y doña Domitila Izquierdo Pardo, como representante legal de su menor hijo, José Luis García de Mardones, sobre pago de cantidad y otros extremos, se ha dictado, con fecha 10 de abril de 1937, la siguiente

#### Providencia

Señores de Sala: Plaza, L. Serraller, Valle.—Hágase saber a doña María de la Concepción Stern Suria, en el domicilio que consta en autos, calle de la Escosura, número 8, ter-

cero, haberse tenido por cesado en el ejercicio de su cargo al Procurador don Juan Avila Pla, requiriéndola al propio tiempo para que, en término de quinto día, comparezca en los autos por sí o por medio de representante en forma, bajo apercibimiento de que si deja transcurrir dicho término sin verificarlo se le tendrá por decaído de su derecho a sostener la apelación por ella interpuesta, y se se suspende la vista señalada para el día de hoy.—Madrid, 10 de abril de 1937.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y con fecha 21 de abril de 1937 se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Señores de Sala: Plaza, Serraller, Valle.—Dada cuenta de la anterior diligencia del Oficial de Sala, llévase a efecto el requerimiento acordado en providencia de 10 del corriente mes a doña María de la Concepción Stern Suria por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Madrid, a 21 de abril de 1937.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y en cumplimiento de lo acordado, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 24 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 572)

(C.—196)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Jesusa González Malpartida, con don Julián Pérez Dorado y otros, sobre alimentos provisionales, hoy apelación de un auto fecha 6 de diciembre de 1935, estando representada la señora González, en concepto de pobre, por el Procurador señor Gutiérrez Barbudo, y, a escrito de dicho Procurador, ha recaído la siguiente

#### Providencia

Unanse al rollo de su razón las anteriores comunicación y carta orden, y visto lo que resulta de la diligencia de ésta, notifíquese por edictos publicados en los periódicos oficiales la providencia de 16 de marzo último.—Madrid, 7 de abril de 1937.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes (rubricado). La diligencia y providencia de que se hace referencia son del tenor literal siguiente:

#### Diligencia

La pongo yo, el Secretario habilitado, para hacer constar que no puedo llevar a efecto la notificación y requerimiento que se interesa en la anterior carta orden, porque personado en la calle Doce de Abril, 8, domicilio de doña Jesusa González Malpartida, me manifiesta la portera de dicha finca que dicha señora está ausente de la misma desde antes del mes de julio del año anterior, ignorándose su actual domicilio y paradero.—Chamartín de la Rosa, fecha ut supra; doy fe, P. H. (firma ilegible).

#### Providencia

Por presentado el precedente escrito y proveyendo a lo principal y otrosí del mismo: hágase saber a doña Jesusa González Malpartida la ausencia del Abogado don Enrique

Pérez Aragón y la renuncia del Procurador don Angel Gutiérrez Barbudo, requiriéndole a la vez para que, en el término de cinco días, comparezca por medio de otros Letrados y Procurador, o manifieste si es su propósito defenderse y representarse por sí misma, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la apelación si no lo verifica, y atendida la vecindad de dicha interesada, librese la oportuna carta orden al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.—Madrid, 16 de marzo de 1937.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 571)

(C.—195)

### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 6

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción número 6 de esta capital, en el sumario que se instruye por muerte de Emilia García Zanca, con el número 93 del corriente año, se ha acordado citar al pariente más próximo de la finada, Emilia García Zanca, de setenta y dos años, natural de Valladolid, soltera, sus labores y domiciliada en la calle de Hermosilla, número 15, para que, en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración y ser instruída del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibida de que si no comparece dentro de dicho término será incurso en la multa de 25 pesetas.

(B.—551)

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito número A. 255.662 de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, por pesetas nominales 25.000, expedido por este Establecimiento en 16 de julio de 1934, a favor de don Santos Sánchez Bueno, se anuncia al público por segunda y última vez, para que el se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el 12 de abril actual, fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial «Gaceta de la República», «Diario Oficial» de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de abril de 1937.—Por el Secretario general, Pablo Martínez Crespo.

(A.—98)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52